

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá Valle

Oficio 3892
Tuluá, V., 04 de septiembre de 2018

Señores:

Carlos Alberto Velasco Arbeláez C.C. 94.394.833, María Teresa Montoya Gutiérrez C.C. 29.876.594, Luis Hernán Marino Gutiérrez Obando C.C. 16.361.394, Marinella Rodríguez Avendaño C.C. 66.729381 y Alejandra García Serna C.C. 1.116.240.158

Los cuales se notifican a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F
Avenida Cra. 68 No.64C-75

Notificaciones Judiciales @ icbf.gov.co - Juliana.Pungiluppi@icbf.gov.co
Bogotá D.C.

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONADO: I.C.B.F. y otros.

ACCIONANTE: **Alba Lucia Ramírez**
Rad. 2018-00185-00

Para efectos de notificación, le informo que mediante auto No. 300 de septiembre 03 de 2018, se resolvió: **“1.- ADMITIR** la tutela incoada por la ciudadana **ALBA LUCIA RAMIREZ**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada y madre cabeza de familia. **2.- NEGAR** la solicitud de medida provisional incoada por la actora, conforme a las razones expuestas en antelación. **3.-** Del escrito de tutela y sus anexos, dese traslado a la **Dra. Juliana Pungiluppi Leyva** en su calidad de Directora general del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por la accionante y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **4.- VINCULAR** al presente trámite constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, COLPENSIONES, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, lo anterior por resultar procedente su vinculación en razón de que podrían verse afectados con la decisión emitida dentro del presente asunto; con base a ello deseles traslado respectivamente de la presente actuación a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **5.- VINCULAR** al presente trámite constitucional a los ciudadanos **Carlos Alberto Velasco Arbeláez, María Teresa Montoya Gutiérrez, Luis Hernán Marino Gutiérrez Obando, Marinella Rodríguez Avendaño y Alejandra García Serna e indeterminados**, lo anterior por resultar procedente su vinculación en razón de que podrían verse afectados con la decisión emitida dentro del presente asunto; con base a ello desele traslado respectivo de la presente actuación a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **6.- ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a través de sus representantes legales, notificar y dar traslado de la presente actuación a los ciudadanos **Carlos Alberto Velasco Arbeláez C.C. 94.394.833, María Teresa Montoya Gutiérrez C.C. 29.876.594, Luis Hernán Marino Gutiérrez Obando C.C. 16.361.394, Marinella Rodríguez Avendaño C.C. 66.729381 y Alejandra García Serna C.C. 1.116.240.158**, los cuales conformaron a través de la Resolución N° CNSC - 20182230073905 del 18-07-2018, la lista de elegibles para proveer (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 34825, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, ofertado en el marco de convocatoria N° 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 septiembre de 2016, asimismo se les **ORDENA** a las referidas entidades publicar en sus respectivas páginas web la presente actuación con todo lo acontecido para que si bien lo desean se notifiquen y actúen las personas indeterminadas que tengan interés en el caso objeto de controversia. De la actuación se les dará traslado en medio magnético y físico. **7.- ORDENAR** al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL**, se pronuncie acerca del bono pensional que aduce la actora está a su cargo, por haber laborado en la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, bajo contrato de término indefinido y término fijo. **8.- ORDENAR** a **COLPENSIONES**, informe cuantas semanas ha cotizado la accionante hasta la fecha, de que régimen hace parte, y cuáles son los requisitos mínimos de está para acceder a la pensión de vejez. De igual manera, se pronuncie acerca del bono pensional de que habla la actora, lo cual conlleva informarle al despacho si ha adelantado alguna acción administrativa para su cobro como por ley le corresponde. **9.- SOLICITAR** de manera respetuosa y atenta al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, se pronuncie respecto del tema informando si procede o no la desvinculación de la señora **ALBA LUCIA RAMIREZ**, de su puesto de trabajo en provisionalidad, teniendo en cuenta su posible situación en retén social y madre cabeza de familia, además se le solicita rinda un concepto sobre los requisitos para hacer parte del retén social. **10.- DECLARAR** incorporados al presente trámite, las pruebas arrimadas por el accionante, que serán valoradas en su oportunidad procesal. **11.- DECRETAR** de la presente actuación, imprímase el trámite preferencial, respecto de los demás procesos, a que se refiere el Decreto 2591 de 1991, y de la admisión de la presente demanda entérese a las partes de la manera más expedita. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: JAIME DAVID ASTAIZA ZAMBRANO, JUEZ”.**

Atentamente,

CAROLINA LOZANO CEBALLOS

Secretaria

Calle 26, Carrera 27 Esquina "Palacio de Justicia", Tuluá, Valle del Cauca
Oficina 105-B Teléfono: (092) 2 33 96 05 - Fax: 2 33 96 08